



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE. –

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto que reforma el artículo 126 Bis del Código Penal y diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ambos del Estado de Chihuahua, en materia de Sanciones por Femicidio así como la Incorporación de la Perspectiva de Género en el quehacer de las Instituciones de Seguridad Pública**, lo anterior al tenor de la presente:

### Exposición de motivos

El oscuro estigma del femicidio sigue lacerando nuestra sociedad. Si bien desde el ámbito legislativo se ha impulsado una agenda robusta para atender este complejo problema, los hechos y la realidad nos exponen el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

amplio tramo que hay pendiente de recorrer para garantizar la protección de las mujeres frente a este delito.

Como sabemos, el feminicidio representa la manifestación más brutal y extrema de una espiral de violencias que afectan a las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

Del 1 de enero al 31 de octubre del presente año, se han contabilizado 597 feminicidios en el territorio nacional, de esta cifra, Chihuahua concentró 41 casos, ocupando el cuarto lugar a nivel nacional de incidencia de este delito.<sup>7</sup> Entidades Federativas concentran casi la mitad de casos en el país.<sup>1</sup> No podemos dejar de señalar que Ciudad Juárez (17) se encuentra en el segundo lugar y Ciudad Chihuahua (9) en el quinto de los municipios con más delitos de feminicidios.

El año anterior se contabilizaron 797 feminicidios registrados en el territorio nacional; si bien la cantidad representó una ligera baja en relación con años anteriores, lo cierto es que la cifra sigue siendo alarmante en relación con los propósitos que el Estado se ha fijado en relación a este problema.

Además de ello, Ciudad Juárez encabezó la lista nacional de municipios con casos de feminicidio al contabilizar 25 casos durante 2024, lo cual no solo nos indigna a quienes somos oriundas de esta ciudad, sino que también nos

---

<sup>1</sup> Informe de Violencia contra las Mujeres del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Noviembre de 2025, se puede consultar a través del siguiente enlace:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia contra las mujeres Oct25 compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia%20contra%20las%20mujeres%20Oct25%20compressed.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

enciende las alarmas y nos moviliza a la acción. La ciudad de Chihuahua ocupó el cuarto lugar en este índice con 12 casos.<sup>2</sup>

Dos ciudades, unidas por tradición, cercanía geográfica, cosmovisión y cultura comunes, los dos más importantes centros económicos y de habitantes del Estado, también comparten el deshonroso lastre de ser inseguras y violentas con sus mujeres.

Como un esfuerzo reciente para proteger a nuestras mujeres, el 15 de noviembre del año pasado, se impulsó a nivel federal una reforma que tiene por objeto atender las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, igualando de manera sustantiva las oportunidades, pero colocando un especial énfasis en la erradicación de la violencia contra niñas y mujeres.

Aunado a la reforma anterior, el 25 de abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio, la cual reformó, adicionó y derogó disposiciones diversas de la legislación nacional en esta materia con el objetivo de *“incidir en las normas culturales que sostienen, justifican y reproducen la violencia de género contra las mujeres y las niñas, especialmente, los feminicidios”*, esto debido a que los esfuerzos llevados a cabo hasta el

<sup>2</sup> Informe Nacional Alterno, Beijing +30, p.59. Extraído de [https://cimacnoticias.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/Info-Alterno-Beijing-finalpdf\\_250429\\_082010-2.pdf](https://cimacnoticias.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/Info-Alterno-Beijing-finalpdf_250429_082010-2.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

momento no han sido suficientes para garantizar la seguridad y la vida de miles de mujeres que han sido asesinadas por el simple hecho de ser mujer.<sup>3</sup>

Si bien en la anterior legislatura se homologaron algunos preceptos del Código Penal del Estado de Chihuahua en relación con la redacción del tipo, su penalidad, así como agravantes del delito de feminicidio para hacerlos coincidir con disposiciones propuestas en la reforma citada del párrafo anterior; no obstante, se omitieron un par de puntos de la misma que consideramos importantes incorporar también a la legislación local.

Por una parte, estimamos pertinente incorporar como sanción la pérdida de todos los derechos, incluidos los sucesorios, así como de los derechos con relación a los hijos<sup>4</sup> que pudiera tener el sujeto activo frente a la víctima en los casos de delito de feminicidio, este último aspecto ya previsto en nuestra legislación civil; y en segundo término, la incorporación del concepto de *perspectiva de género* en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública a fin de integrar este principio que ya rige algunas disposiciones locales de autoridades investigadoras, tales como el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

<sup>3</sup> Mirada Legislativa, No. 235, mayo de 2023. Consultable en:  
[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5964/ML\\_235.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5964/ML_235.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>4</sup> El Código Civil del Estado de Chihuahua mediante decreto publicado el 29 de junio de 2024 prevé la pérdida de los derechos de la patria potestad cuando a quien la ejerza, se le haya impuesto condena ejecutoriada por el delito de feminicidio en cualquier grado, en contra de la madre de sus hijas e hijos. Entre las Entidades Federativas que han regulado disposiciones similares, en el ámbito civil y penal, de lo que se ha denominado “Ley Monzón” tenemos a Puebla, Ciudad de México, Sinaloa, Colima, Nayarit, Tlaxcala, Tabasco, Quintana Roo, Estado de México, Guerrero, Chiapas y Baja California.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

El pasado 25 de noviembre, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la primera Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum, presentó el *Compromiso Nacional por la vida, la felicidad y el respeto a las Mujeres*, mismo que fue ratificado por las 32 entidades federativas y que no solo nos insta a homologar delitos tales como el abuso y el acoso sexual en nuestras legislaciones locales, sino también emprender acciones diversas para materializar la igualdad sustantiva entre mujeres: como impulsar una cultura de cambio, instalar mesas de diálogo interinstitucional permanentes, atender integralmente a víctimas indirectas de feminicidio, crear senderos seguros en espacios públicos, así como capacitar y certificar a servidores públicos en perspectiva de género para mejorar su actuación institucional

Todo esfuerzo encaminado con este propósito pudiera parecer poco, pero en realidad abona desde su trinchera para ayudar a la reducción de esta brecha de desigualdad y falta de garantías hacia la protección de la libertad y vida de nuestras niñas, adolescentes y mujeres.

Para una mejor exposición de los preceptos normativos señalados y que se proponen reformar y adicionar, se presenta la siguiente tabla comparativa entre la legislación vigente y la propuesta en esta iniciativa:

### Código Penal del Estado de Chihuahua

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<i>Artículo 126 bis.</i>	<i>Artículo 126 bis.</i>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I a VII (...)*

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I a XIII (...)*

*Al servidor público que en el ámbito de un procedimiento seguido por feminicidio, cometa alguno de los delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia de los señalados en el Título Décimo Noveno, del Libro Segundo, o el contemplado en el artículo 264, ambos de este Código, la pena que corresponda, incluida su calificativa, atenuante o agravante, se aumentará en una mitad.*

*Si faltare la razón de género, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.*

*Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I a VII (...)*

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I a XIII (...)*

*Al servidor público que en el ámbito de un procedimiento seguido por feminicidio, cometa alguno de los delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia de los señalados en el Título Décimo Noveno, del Libro Segundo, o el contemplado en el artículo 264, ambos de este Código, la pena que corresponda, incluida su calificativa, atenuante o agravante, se aumentará en una mitad.*

***Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos***



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

	<p><i>con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</i></p> <p><i>Si faltare la razón de género, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.</i></p>
--	---

### Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p><i>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</i></p> <p><i>I a XXXIX (...)</i></p> <p><i>XL - Sin correlativo</i></p>	<p><i>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</i></p> <p><i>I a XXXIX (...)</i></p> <p><b><i>XL - Perspectiva de Género: metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear</i></b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

	<b><i>las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</i></b>
--	---

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p><i>Artículo 19</i> <i>El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a XIV (...)</i></p> <p><i>XV. Vigilar la implementación de políticas en materia de atención a víctimas u ofendidos del delito.</i></p> <p><i>XVI (...)</i></p>	<p><i>Artículo 19</i> <i>El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a XIV (...)</i></p> <p><i>XV. Vigilar la implementación de políticas en materia de atención a víctimas u ofendidos del delito, <b>con estricto apego a la perspectiva de género en el caso de delitos por razón de género.</b></i></p> <p><i>XVI (...)</i></p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p><i>Artículo 52</i> <i>El Servicio Profesional de Carrera se organizará de conformidad con las</i></p>	<p><i>Artículo 52</i> <i>El Servicio Profesional de Carrera se organizará de conformidad con las</i></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

<p><i>bases siguientes:</i></p> <p>I (...)</p> <p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño del servicio.</p> <p>III a IX (...)</p>	<p><i>bases siguientes:</i></p> <p>I (...)</p> <p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, <b>perspectiva de género y</b> respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño del servicio.</p> <p>III a IX (...)</p>
---	---

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>Artículo 65. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XXVIII (...)</p> <p>XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales</p>	<p>Artículo 65. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XXVIII (...)</p> <p><b>XXIX. Capacitarse y obrar en estricto apego con el principio de</b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*aplicables.*

***perspectiva de género***

***XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.***

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p><i>Artículo 137. La Subsecretaría correspondiente, el Instituto y las Academias serán las responsables de elaborar y aplicar los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de conformidad con el Programa Rector de cada Institución de Seguridad Pública y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</i></p> <p><i>I y II (...)</i> <i>III. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los Integrantes.</i> <i>IV a XIV (...)</i></p>	<p><i>Artículo 137. La Subsecretaría correspondiente, el Instituto y las Academias serán las responsables de elaborar y aplicar los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de conformidad con el Programa Rector de cada Institución de Seguridad Pública y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</i></p> <p><i>I y II (...)</i> <b><i>III. Capacitar en materia de investigación científica, técnica y en perspectiva de género a los Integrantes.</i></b> <i>IV a XIV (...)</i></p>

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos legales invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado como sigue:

### **Código Penal del Estado de Chihuahua**

*Artículo 126 bis.*

*Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I a VII (...)*

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I a XIII (...)*

*Al servidor público que en el ámbito de un procedimiento seguido por feminicidio, cometa alguno de los delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia de los señalados en el Título Décimo Noveno, del Libro Segundo, o el contemplado en el artículo 264, ambos de este Código, la pena que corresponda, incluida su calificativa, atenuante o agravante, se aumentará en una mitad.*

***Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.***

*Si faltare la razón de género, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción XL al artículo 4, se reforma la fracción XV del artículo 19, se reforma la fracción II del artículo 52, se reforma la fracción XXIX y adiciona una fracción XXX al artículo 65 y se reforma la fracción III del artículo 137, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para quedar redactados como sigue:

**Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XXXIX (...)

***XL - Perspectiva de Género: metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;***

**Artículo 19.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV (...)

XV. Vigilar la implementación de políticas en materia de atención a víctimas u ofendidos del delito, **con estricto apego a la perspectiva de género en el caso de delitos por razón de género.**

XVI (...)

**Artículo 52.** El Servicio Profesional de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
(...)

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño del servicio.

III a IX (...)

**Artículo 65.** Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I a XXVIII (...)

**XXIX. Capacitarse y obrar en estricto apego con el principio de perspectiva de género**

**XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 137.** La Subsecretaría correspondiente, el Instituto y las Academias serán las responsables de elaborar y aplicar los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de conformidad con el Programa Rector de cada Institución de Seguridad Pública y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I y II (...)

**III. Capacitar en materia de investigación científica, técnica y en perspectiva de género a los Integrantes.**

IV a XIV (...)

## TRANSITORIOS



“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la sede del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Dip. Jael Argüelles Díaz**

**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada**

**Sotelo**

**Dip. Magdalena Rentería Pérez**

**Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto**

**Dip. Elizabeth Guzman Argueta**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Dip. Edith Palma Ontiveros**

**Dip. Herminia Gómez Carrasco**

**Dip. Leticia Ortega Maynez**

**Dip. María Antonieta Pérez Reyes**

**Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes**

**Dip. Pedro Torres Estrada**

**Dip. Rosana Díaz Reyes**

Hoja de firmas correspondiente a la iniciativa con carácter de Decreto que reforma el artículo 126 Bis del Código Penal y diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ambos del Estado de Chihuahua, en materia de Sanciones por Femicidio así como la Incorporación de la Perspectiva de Género en el quehacer de las Instituciones de Seguridad Pública